

INFORME SOLICITADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DE CONEXIÓN INTERPUESTO POR IM2 ENERGÍA SOLAR PROYECTO 15, S.L. CONTRA E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. EN RELACIÓN CON LA CONEXIÓN DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA IM2 PUEBLA DE SANCHO PÉREZ

(INF/DE/165/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretaria

D.^a María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 10 de noviembre de 2022

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El 8 de septiembre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito procedente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura (en adelante la «Junta de Extremadura») en virtud del cual solicita informe previo a la resolución de conflicto de conexión interpuesto por la empresa IM2 Energía Solar Proyecto 15, S.L. (en adelante, «IM2») contra E-distribución Redes Digitales, S.L.U. (en adelante, «E-distribución») por disconformidad con la actualización de las condiciones del Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto enviadas por E-distribución para la conexión de la planta fotovoltaica IM Puebla de Sancho

Pérez de 4,8 MWp de potencia pico y 4 MWn de potencia en inversores (en adelante «la instalación») en las barras de 15 kV de la subestación de Zafra.

IM2 solicitó permiso de acceso y conexión para la instalación, E-distribución evaluó la solicitud en el punto ubicado en las barras de 15 kV de la Subestación de Zafra, concretamente en las **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y IM2 aceptó el punto propuesto. Los escritos correspondientes a este proceso no están incorporados al expediente por lo que se desconocen las fechas y los términos concretos en que fueron formulados.

Posteriormente, mediante escrito de fecha 21 de junio de 2019, E-distribución¹ emitió contestación a la solicitud de condiciones económicas de la conexión para la instalación incluyendo Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto (en adelante “primeras CTE”). Las actuaciones de trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma consistían en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. En las condiciones complementarias se indicaba que para el inicio de las obras y trabajos era imprescindible la formalización del pago o la firma de un acuerdo en el que se definieran las condiciones del mismo. En el caso de que el acuerdo se produjese transcurridos 6 meses desde el envío de la comunicación, el escrito indicaba que el importe podría ser objeto de revisión.

IM2 afirma en su escrito que, a su entendimiento, el 17 de diciembre de 2019 aceptó las primeras CTE, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

El 23 de noviembre de 2020, transcurridos por lo tanto más de 6 meses, E-distribución emitió una actualización del Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto (en adelante “segundas CTE”) que no modificaba las actuaciones técnicas a realizar, pero sí su importe elevándolo hasta los **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** €.

Estando en desacuerdo con este incremento, IM2 el 23 de diciembre de 2020 interpuso un primer conflicto de conexión ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura indicando que, a su entendimiento, había aceptado las primeras CTE y que el incremento de precio no estaría justificado. En la información recibida no figura que este conflicto se encuentre resuelto.

Sin embargo, dado que el proyecto estaba avanzado, IM2 pidió a E-distribución firmar el convenio con el importe actualizado a las segundas CTE antes de que se resolviese el conflicto que había interpuesto (aunque sin por ello desistir del

¹ En aquel momento denominada Endesa Distribución Eléctrica S.L. Unipersonal.

mismo). E-distribución manifestó que la firma del convenio sólo podría hacerse si se aceptaban de manera completa las segundas CTE o bien tras tener resuelto el conflicto que aclarase la discrepancia planteada por IM2. Finalmente, E-distribución comunicó que por haber transcurrido de nuevo los plazos las segundas CTE estarían nuevamente caducadas.

El 28 de marzo de 2022, transcurridos de nuevo más de 6 meses, E-distribución emitió una actualización del Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto (en adelante “terceras CTE”) que modificaba y ampliaba significativamente las actuaciones técnicas a realizar **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, como resultado su importe se elevaba hasta los **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €**.

El 28 de abril de 2022 IM2 interpuso un segundo conflicto de conexión, (para el cual la Junta de Extremadura ha solicitado el presente informe de la CNMC). IM2 indicaba que no estaba de acuerdo con las modificaciones de las CTE y en particular con las terceras CTE, tanto por el presupuesto como por la modificación de las condiciones técnicas que introducían al referirse a un punto de conexión en una barra en un nuevo edificio. Así mismo argumentaba que la normativa aplicable no permitiría la modificación de las condiciones técnicas y económicas tras ser estas aceptadas (hecho que a su entender habría ocurrido) porque no se encontrarían dentro de los supuestos fijados para ello por el artículo 7 de la Circular 1/2021².

Termina su escrito IM2 solicitando a la Junta de Extremadura que se mantenga la conexión directa a la instalación en la barra de 15 kV, que se reconozca que las primeras CTE fueron aceptadas por la sociedad y que son válidas. Subsidiariamente solicita que se reconozca que las segundas CTE fueron aceptadas por la sociedad, que son válidas y que se firme convenio de ejecución conforme a las mismas.

El 13 de julio de 2022, E-distribución presentó escrito de alegaciones en el que expone, entre otros argumentos, que IM2 sobrepasó los plazos de validez de las CTE presentadas (6 meses) sin firmar el acuerdo de ejecución de las instalaciones, lo que llevó a su caducidad. Ello dio lugar a que en las segundas CTE fuese necesario realizar una revisión de precios y en las terceras CTE hubiera que cambiar el diseño debido al tiempo transcurrido **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

² Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica.

Finaliza su alegación E-distribución indicando que se encuentra analizando una solución que mantenga las condiciones técnicas iniciales para IM2 y permita al mismo tiempo futuras ampliaciones, de manera que procederá a emitir unas nuevas CTE a IM2 con el alcance técnico de la primera CTE a precios actualizados.

Estas nuevas CTE no se encuentran incluidas en el expediente recibido ni tampoco figura un plazo concreto para su emisión por parte de E-distribución.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto de conexión que la misma tramita.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), dispone que *“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado”*. Este precepto es prácticamente reproducido en su literalidad por el artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Tratándose de la conexión de una central solar de 4 MW a una instalación de la red de distribución, la autorización de las infraestructuras de conexión de que se trata es de competencia autonómica (de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.13.a) de la LSE, por lo que el conflicto presente se ha de resolver por la Comunidad Autónoma, que ha solicitado a la CNMC la emisión de informe.

III. CONSIDERACIONES

Primero. Sobre el marco legal aplicable

En su escrito de interposición de conflicto IM2 argumenta que los importes de las CTE no podrían haber sido objeto de modificación, entre otras razones, debido a que no se darían las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Circular 1/2021³. Concretamente IM2 argumenta que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Se indica que la entrada en vigor de la Circular 1/2021 tuvo lugar el 23 de enero de 2021, por lo que las primeras y segundas CTE habrían sido emitidas con anterioridad a su entrada en vigor.

Segundo. Sobre las CTE propuestas por E-distribución en su alegación

Según indica en su alegación E-distribución tenía intención de emitir unas nuevas CTE con el alcance técnico de las primeras CTE a precios actualizados a la fecha 28 de marzo de 2022. Dichas CTE no se encuentran incluidas en la documentación recibida ni tampoco figura una fecha de compromiso para su emisión.

Dado que la pretensión de IM2 en su escrito de interposición de conflicto era que se reconocieran como válidas las primeras CTE (o subsidiariamente las segundas CTE), se sugiere a la Junta de Extremadura que requiera a E-distribución la aportación en un plazo determinado de dicha solución dado que su alcance técnico a priori sería el pretendido por IM2 y podría servir como base para dar solución a la discrepancia.

IV. CONCLUSIÓN

Se sugiere a la Junta de Extremadura que requiera a E-distribución la aportación de la solución que indica en su alegación que se encuentra estudiando. Esta no se encuentra incorporada al expediente, pero su alcance técnico sería a priori el pretendido por IM2, por lo que podría servir como base para dar solución a la discrepancia.

³ Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura